

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	 DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
			VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

DECRETO NÚMERO 161 DE 2025
(25 de noviembre)

Por el cual se prohíbe el porte, uso, fabricación, almacenamiento, comercialización, venta y distribución, de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, o cualquier artículo que contenga fósforo blanco y/o negro, con ocasión de la temporada decembrina y de fin de año 2025 en el municipio de Santander de Quilichao, Cauca

La alcaldesa municipal de Santander de Quilichao, Cauca, encargada mediante el decreto municipal N.º 159 del 19 de noviembre del 2025, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por los artículos 44 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 del 2012, ley 670 del 2001, ley 1098 del 2006; artículos 145, 146, 147, 148 de la ley 9 de 1979, parágrafo 2 del artículo 30 de la ley 1801 del 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 2.º, 11 y 44 determina como uno de los fines esenciales del Estado el mantenimiento de la convivencia pacífica y les asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales y que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 79 de la misma norma superior establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por ende, se debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 17 y 18 de la ley 1098 del 2006 "Código de Infancia y Adolescencia", la familia, la sociedad y el Estado, con fundamento en la corresponsabilidad artículo 10 ibídem, los cuales tienen la obligación de asistir y proteger a los niños, niñas y adolescentes para garantizar su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que en armonía con la disposición constitucional citada en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece que "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

Que la Convención sobre los Derechos del Niño dispone la obligación de los Estados de atender primordialmente el interés superior del niño en todas las medidas concernientes a los niños que

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 Alcaldía Municipal	 DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos.

Que la Corte Constitucional ha reiterado que “(...) las autoridades administrativas encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, en aplicación de las disposiciones jurídicas relevantes, cual es la solución que mejor satisface dicho interés; lo cual implica también que dichas autoridades tienen altos deberes constitucionales y legales en relación con la preservación del bienestar integral de los menores que requieren su protección”.

Que en cumplimiento del deber estatal al respeto, protección y garantía del derecho fundamental de salud, previsto en el artículo 6 de la ley 1751 del 2015, estatutaria del derecho fundamental a la salud y de protección especial que dicha ley establece los niños y adolescentes (art.11 ibídem); lo preceptuado por el artículo 4 de la ley 1438 del 2011 que radica la rectoría del sector salud, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, y conforme a las competencias asignadas al Instituto Nacional de Salud en el decreto ley 4109 del 2011, con el objeto de prevenir y reducir las lesiones por pólvora y las intoxicaciones por fósforo blanco con ocasión de la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso inadecuado de la pólvora en el marco de la vigilancia, así como mitigar sus efectos e impacto en caso que se presenten eventos.

Que la ley 9 de 1979, por la cual se dictan medidas sanitarias, fijó los parámetros sobre los cuales se desarrollan las diferentes actividades para la protección de la salud y del medio ambiente, estableciendo en el literal a) del artículo 1.º que las normas generales sirven de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana.

Que el artículo 130 de la ley 9 de 1979 establece que, para la fabricación, almacenamiento, transporte y manejo de sustancias peligrosas, deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente.

Que el Código de Infancia y Adolescencia (ley 1098 del 2006) ordena garantizar las condiciones necesarias para la protección integral de los niños y adolescentes, prohibiendo su exposición a elementos o actividades que pongan en riesgo su integridad física, mental o emocional (artículo 18 A) y protegerlos contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal (numeral 1 del artículo 39).

Que la ley 670 de 2001 regula el uso de la pólvora y sanciona a los adultos responsables de niños y niñas que resulten lesionados por manipulación de artículos pirotécnicos, señalando en el artículo 4 que “*Todo adulto está obligado a contribuir en forma eficaz a la prevención del riesgo ocasionado por los artículos pirotécnicos y fuegos artificiales que puedan afectar la vida,*

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE Alcaldía Municipal	 DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

la integridad física, la salud y la infancia feliz del menor”. Y en su artículo 4 dispone que “Los alcaldes municipales y distritales podrán permitir el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales estableciendo las condiciones de seguridad, que determinen técnicamente las autoridades o cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro, (...)”. En el artículo 7 “(...) prohíbe totalmente la venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a menores de edad y a personas en estado de embriaguez en todo el territorio nacional”.

Que la ley 2224 de 2022, el decreto 2174 del 2023 y la ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establecen medidas para la regulación, control y sanciones por la fabricación, venta y uso indebido de artículos pirotécnicos.

Que la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 19, reconoce la especial protección que debe brindarse a las personas menores de edad.

Que la ley 2450 de 2025 (Ley del Ruido) establece lineamientos para la regulación del ruido en entornos urbanos y rurales, protegiendo particularmente a niños y adolescentes y adultos mayores, personas con discapacidad sensorial, neurodivergente o cognitiva, así como a los animales domésticos y fauna silvestre.

Que la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece las normas y niveles máximos permisibles de emisión de ruido, por lo cual el uso de artificios pirotécnicos debe ser regulado a fin de prevenir afectaciones a la salud, el ambiente y la convivencia ciudadana en el municipio.

Que los alcaldes deberán regular, vigilar y controlar la fabricación, almacenamiento transporte, comercialización, manipulación y uso de pólvora, con base en lo dispuesto en la ley 670 del 2001 y el decreto 4481 del 2006, en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control, para lo cual trabajarán de manera articulada con la Policía Nacional y las unidades de bomberos.

Que los alcaldes deben activar espacios de coordinación intersectoriales, tales como los consejos municipales de gestión del riesgo, o las instancias que hagan sus veces, con el objetivo de implementar las acciones para la prevención, control y manejo de lesiones por pólvora pirotécnica e intoxicaciones por fósforo blanco con base en lo dispuesto en la ley 1523 del 2012 “*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional De Gestión Del Riesgo de Desastres*”.

Que los alcaldes deberán hacer cumplir la prohibición absoluta de la venta de artículos pirotécnicos a los menores de edad y a las personas en estado de embriaguez.

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	 DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
			VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

Que los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres y los centros Reguladores de Urgencias y Emergencias (CRUE) municipales deben diseñar e implementar los planes de emergencia y de contingencia para la atención de casos de lesiones por pólvora pirotécnica e intoxicación por fosforo blanco.

Que el artículo 42 de la ley 1575 del 2012, modificado por el artículo 7 de la ley 1796 de 2016 estableció en cabeza del cuerpo de bomberos la competencia para hacer cumplir toda la normativa vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendios y calamidades conexas, respecto a la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos.

Que el artículo 29 de la ley 1801 del 2016 faculta a los alcaldes municipales, distritales o locales para autorizar actos o eventos que involucren el uso de artículos pirotécnicos de categoría tres, previo concepto técnico.

Que el artículo 30 de la ley 1801 del 2016 define los comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas y adicionalmente en su parágrafo 2 establece que el alcalde reglamentará en su jurisdicción las condiciones para la realización de actividades peligrosas y los requisitos, para la prevención y atención de incendios.

Que el municipio de Santander de Quilichao en los últimos 6 años se ha registrado lesionados por accidentes con pólvora registrado en hombres desde los 5 años hasta los 50 años; algunas de estas lesiones han dejado lesiones auditivas por la detonación del artefacto, en otros casos quemaduras de primero, segundo o tercer grado siendo atendidos en tercer nivel. Muchos de los lesionados la han manipulado en estado de embriaguez generando mayor vulnerabilidad.

Que la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de prevención, vigilancia y control disciplinario, mediante la directiva N.º 018 del 14 de octubre del 2025, radicado con el N.º 02ER20251120000005180 del 7 de noviembre del 2025, ha requerido y exhortado a una serie de entidades públicas del orden nacional y territorial, entre ellas a los municipios, a adoptar medidas urgentes para la regulación y prohibición del uso, manipulación, almacenamiento, transporte y comercialización de pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida, la integridad física y la seguridad de la población, en especial de los niños, niñas, adolescentes, Adultos mayores, medio ambiente, fauna silvestre y doméstica.

Que la Secretaría de Salud Departamental del Cauca, remitió a los actores del sistema de salud el boletín de prensa del 28 de octubre del 2025, mediante la cual, en ejecución del Proceso de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario, informó que se realizará un acompañamiento técnico a las actividades contempladas en los planes de contingencia municipales orientados a la prevención de lesiones por el uso inadecuado de pólvora, intoxicaciones por fósforo blanco y

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE Alcaldía Municipal	 modelo integrado de planeación y gestión DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

consumo de licor adulterado con metanolhizo, lo cual implica que el municipio debe tomar acciones preventivas y de inspección, control y vigilancia frente al uso indiscriminado y no regulado de pólvora.

Que teniendo en cuenta que la época decembrina, de fin de año y de año nuevo, se incrementa el uso de pólvora, el proceso de fabricación, almacenamiento, transporte y comercialización, ventas ambulantes, intoxicaciones por fosforo blanco, se hace necesario generar estrategias de intervención que permitan minimizar cualquier tipo de impacto negativo en la comunidad del municipio de Santander de Quilichao.

Que el alcalde del municipio de Santander de Quilichao, tiene el convencimiento y el deber como máxima autoridad de Policía del municipio la de regular en su jurisdicción, lo concerniente a la convivencia, seguridad y el orden público, por lo tanto, exhorta a toda la comunidad, para que acaten el presente decreto, a fin de pasar unas fiestas seguras, salvaguardando la vida, la integridad y la salud de los quilichagüeños y visitantes.

En mérito de lo expuesto el alcalde municipal,

DECRETA:

Artículo 1. PROHIBIR el uso, manipulación, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización de pólvora, artículos pirotécnicos y artefactos similares, así como el registro y permisos de funcionamiento de establecimientos dedicados a la fabricación y comercialización de pólvora, artículos y fuegos pirotécnicos, en toda la jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, incluyendo el área urbana y rural, el centro poblado de Mondomo y demás centros poblados, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el 12 de enero del 2026; y prohibir igualmente el uso, manipulación, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización de artículos y fuegos pirotécnicos y pólvora que contenga fósforo blanco, sin perjuicio de lo establecido en el artículo segundo de este decreto. Lo anterior, con el fin de proteger la vida, la integridad física, la salud, el bienestar y tranquilidad de los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, animales domésticos, silvestres y el medio ambiente.

Parágrafo 1: También están prohibidas las actividades contempladas en el artículo 30 de la ley 1801 del 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y que se transcriben a continuación:

"1. Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	 DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

"2. Salvo actos circenses, prender o manipular fuego en el espacio público, lugar abierto al público, sin contar con la autorización del alcalde o su delegado o del responsable del sitio, sin cumplir las medidas de seguridad.

"3. Prender o manipular fuego, sustancias combustibles o mercancías peligrosas en medio de transporte público.

"4. Fabricar, tener, portar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar sustancias prohibidas, elementos o residuos químicos o inflamables sin el cumplimiento de los requisitos establecidos.

"5. Realizar quemas o incendios que afecten la convivencia en cualquier lugar público o privado o en sitios prohibidos.

"6. Utilizar calderas, motores, máquinas o aparatos similares que no se encuentren en condiciones aptas de funcionamiento. (...)."

La infracción a este artículo será sancionada con las medidas correctivas que se relacionan a continuación:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 4. Destrucción de bien. Suspensión temporal de actividad.
Numeral 2	Multa General tipo 4. Destrucción de bien. Suspensión temporal de actividad. Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 3	Multa General tipo 4. Destrucción de bien.
Numeral 4	Multa General tipo 4. Destrucción de bien. Suspensión temporal de actividad. Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 5	Multa General tipo 4.
Numeral 6	Multa General tipo 4. Suspensión temporal de actividad.

La multa general tipo 4 tiene un valor de treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (SLMLDV), equivalentes a UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 1.518.400).

La Policía Nacional está facultada para realizar decomisos inmediatos de pólvora y remitir los casos a la autoridad competente.

Parágrafo 2: Si se encuentra a un menor de edad manipulando, portando o usando inadecuadamente artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos de aire caliente, le será

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE Alcaldía Municipal	 modelo integrado de planeación y gestión DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

decomisado el producto, será conducido y puesto a disposición del defensor de Familia, quien determinará las medidas de protección aplicables. Los padres, madres, tutores o responsables legales serán objeto de sanciones cuando un niño, niña o adolescente a su cargo resulte lesionado por pólvora, de acuerdo con la Ley 670 de 2001, Ley 1098 de 2006 y normas concordantes, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas aplicables.

Parágrafo 3: Los representantes legales del menor afectado por quemaduras ocasionadas por el uso de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos de aire caliente, a quienes se les encontrare responsables por acción u omisión de la conducta, se les sancionara pecuniariamente hasta por cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), como lo establece el parágrafo del artículo 14 de la ley 670 del 2001.

Parágrafo 4. Además de lo establecido en los parágrafos anteriores, se prohíbe lo siguiente:

1. El uso, venta, fabricación, almacenamiento o transporte de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales por parte de cualquier persona no autorizada.
2. La manipulación, entrega o uso de pólvora a niños y adolescentes, incluso bajo la supervisión de adultos.
3. La quema de artefactos que produzcan explosiones, estruendos, sonidos de alto impacto, luces riesgosas o proyecciones peligrosas.
4. El uso de pólvora en espacios públicos, vías, parques, veredas, establecimientos comerciales, eventos privados o zonas residenciales.
5. Las actividades pirotécnicas que afecten la salud auditiva, sensorial o mental de personas vulnerables, así como la fauna silvestre y doméstica.

Parágrafo 5: Control del ruido. En cumplimiento de lo establecido en la ley 2450 del 2025, se prohíbe:

1. La emisión de ruido generado por artefactos pirotécnicos que sobrepasen los niveles permitidos por la normatividad ambiental y sanitaria vigente.
2. El uso de elementos explosivos o pirotécnicos que generen impactos auditivos que puedan afectar a niños, adolescentes, adultos mayores o personas con discapacidad sensorial, mental o neurodivergente.
3. La producción de ruidos que generen estrés, huida, daño físico o muerte a animales domésticos o fauna silvestre.

Parágrafo 6. Protección animal. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley 1774 del 2016, que adicionó el artículo 339 A al Código Penal, quien por cualquier medio maltrate a un animal causándole la muerte o lesiones graves podrá ser sancionado con pena privativa de la libertad de 12 a 36 meses, multa de 5 a 60 SMLMV e inhabilidad para el ejercicio de profesión,

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	 DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales, lo cual incluye los casos de daño a animales por la detonación de pólvora

Aunado a lo anterior, se adoptarán medidas especiales para la protección de animales domésticos y fauna silvestre, prohibiendo cualquier actividad pirotécnica que cause estrés, huida, accidentes, quemaduras, pérdida de orientación, muerte o afectaciones sensoriales.

Artículo 3: De acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la ley 1801 del 2016, el alcalde municipal podrán autorizar actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos de categoría tres, previo concepto de la Policía Nacional, los cuerpos de bomberos o unidades especializadas y el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres o quien haga sus veces, quienes determinarán los sitios y lugares autorizados y las condiciones técnicas que se requieran, previa presentación del plan de contingencias en el cual el organizador establezca las condiciones particulares del lugar, características técnicas de los elementos pirotécnicos, condiciones de atención de situaciones de emergencia entre otros, incluyendo en su análisis de riesgo la actividad de transporte de los elementos desde el lugar de fabricación hasta el sitio del evento y en todo caso cumplir con lo establecido en las normas de transporte de sustancias y/o elementos peligrosos.

Únicamente podrán realizar espectáculos pirotécnicos las empresas debidamente certificadas y autorizadas por las autoridades competentes, cumpliendo estrictos protocolos de seguridad, distancias, permisos ambientales y planes de emergencia.

Los espectáculos deberán ser silenciosos, sin detonaciones de impacto, priorizando efectos visuales sin ruido.

Para la realización de demostraciones públicas de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales de que trata el artículo 5.º del decreto 4481 del 2006, se deberá tramitar el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana y la manipulación deberá realizarse por técnicos o expertos en la materia, previa acreditación de su reconocida trayectoria y de vinculación a empresas cuya fabricación o producción este autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Parágrafo 1.º: El permiso para la realización de este tipo de espectáculos públicos se otorgara a través de la Secretaría Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana, presentando el correspondiente concepto técnico del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santander de Quilichao sobre los sitios autorizados y las condiciones requeridas, previa solicitud que el interesado deberá presentar con cinco (5) días hábiles antes del evento tomando en cuenta las especificaciones del decreto 4481 del 2006 y demás normas legales concordantes que regulan la materia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	 modelo integrado de planeación y gestión DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000 VERSIÓN: 6 FECHA: 23-12-2024
---	---	---	---

Parágrafo 2.º: El organizador del espectáculo o demostración pirotécnica, deberá acompañar a la solicitud del permiso, póliza de responsabilidad civil extracontractual por danos a terceros que ampare los riesgos por: muebles e inmuebles, laborales y operacionales, gastos médicos, responsabilidad civil patronal y responsabilidad civil contratistas y subcontratistas, con vigencia de tres (3) días de antelación al espectáculo y hasta por tres (3) meses más, cuya cuantía no podrá ser inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será exigida en los casos y/ o eventos que así lo determinen las normas legales que regulan la materia.

Parágrafo 3.º: Está prohibida la manipulación de pólvora sin el cumplimiento de los requisitos contemplados en este artículo, sin embargo, bajo ninguna circunstancia se permitirá el uso o manipulación de pólvora a personas en estado de alicoramiento o embriaguez, o bajo el efecto de sustancias alucinógenas.

Artículo 4. Remitir copia del presente acto administrativo a la Policía Nacional, Comisaría de Familia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Personería Municipal, CMGRD, Secretaría de Salud Local y Secretaria de Bienestar Social e Inspección de policía.

Artículo 5. La Policía Nacional vigilará el cumplimiento de lo preceptuado en el presente decreto e impondrán a los infractores las sanciones y medidas correctivas previstas en la ley 1801 del 2016, ley 670 del 2001 y decreto 4481 del 2006.

Artículo 6. Publíquese el presente acto administrativo en las diferentes carteleras de la Administración municipal y en la página *web* del municipio, para garantizar que la comunidad en general conozca este acto administrativo.

Artículo 7. La Secretaría de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana, la Secretaría Local de Salud y la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, cada una desde sus funciones, realizarán el seguimiento a lo establecido en el presente decreto.

Artículo 8. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía municipal de Santander de Quilichao, Cauca, el 25 de noviembre del 2025.



MARIA LUISA HOLGUÍN CAMAYO

Alcaldesa municipal encargada

Decreto municipal N.º 159 del 19 de noviembre del 2025

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	 mipg modelo integrado de planeación y gestión DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

Redactor/transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
 Isabella Zuluaga Gironza
 Revisó y aprobó: María Luisa Holguín Camayo
 Sub serie documental: Decretos

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 RESOLUCIÓN	CÓDIGO: F3-MC-1060
			VERSIÓN: 5
			FECHA: 09-10-2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005252 DE 2025
(10 de octubre)

Por medio de la cual se aprueba un hogar de paso modalidad familiar en el municipio de Santander de Quilichao de conformidad con los lineamientos del ICBF, proceso de protección, manual operativo modalidades y servicio para la atención de niños y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, aprobado mediante la resolución N.° 3368 del 20 de junio del 2022 del ICBF, para la vigencia 2025"

El alcalde municipal de Santander de Quilichao en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 del 2012, y demás normas concordantes, el literal d) numeral 10 del artículo 11 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 del 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 del 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 42 establece *"La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizar la protección integral de la familia"*. Así mismo, el artículo 44 dicta *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia"*.

Que según el decreto 936 del 2013, el servicio público de Bienestar Familiar se presta través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar por las entidades u organismos oficiales y por particulares legalmente autorizados, y entre sus fines está la familia y los niños, consagrados en los artículos 42 y 44 de la Constitución Política.

Que de acuerdo a la ley 7.ª de 1979, el decreto 2388 de 1979 y el decreto 1137 de 1999, le corresponde al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, vincular y coordinar el mayor número de personas, entidades públicas o privadas que contribuyan o estén llamadas a contribuir de acuerdo con su objeto de constitución o por mandato de ley o reglamento, a garantizar directa o indirectamente la prestación del servicio de bienestar familiar; por lo tanto, se hace necesario identificar a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.



Que según la sentencia T-468/18 *"De conformidad con nuestra Carta Política los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás (Art. 44, par. 3º, Superior) contenido normativo que incluye a los niños y niñas en un lugar primordial en el que deben ser especialmente protegidos, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida, que se encuentran en situación de indefensión y que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad."*

Que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 3 de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, aprobada mediante la ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados parte de *"(...) asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar"*, al tiempo que deben asegurar *"(...) que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada"*.

Que la ley 1098 del 2006 por medio de la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, con la finalidad de garantizar a los niños y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, el cual tiene como objeto *"(...) establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento (...)"* y su finalidad es la de *"(...) garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes, su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (...)"*.

Que de esta manera, en materia de infancia y adolescencia se han dado pautas y directrices para la protección integral, mediante principios generales que definen las políticas públicas en este importante sector, tales como las establecidas en los siguientes artículos:

Que el artículo 7 ibídem establece la *"Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su"*

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA Alcaldía Municipal	 modelo integrado de atención y gestión RESOLUCIÓN	CÓDIGO: F3-MC-1060
		VERSIÓN: 5
		FECHA: 09-10-2024

restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se efectúen en los ámbitos nacional, departamental, distrito/ y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos."

Que el artículo 10 ibídem, prevé el principio de la corresponsabilidad que consiste en la concurrencia de actores y acciones tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños y los adolescentes. La ley asigna a la familia, la sociedad y el Estado la corresponsabilidad en su atención, cuidado y protección.

Que el artículo 11 ibídem inciso segundo dispone: *"El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes"*.

Que el artículo 12. Ibídem describe la perspectiva de género como *"(...) el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social. Esta perspectiva se debe tener en cuenta en la aplicación de este código, en todos los ámbitos en donde se desenvuelven los niños, las niñas y los adolescentes, para alcanzar la equidad"*.

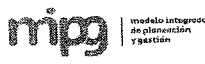
Que en el artículo 57 ibídem se refiere a la ubicación del menor en hogar de paso **"UBICACIÓN EN HOGAR DE PASO**. La ubicación en hogar de paso es la ubicación inmediata y provisional del niño, niña o adolescente con familias que forman parte de la red de hogares de paso. Procede la medida cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención.

"La ubicación en Hogar de Paso es una medida transitoria, y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección".

Así mismo, en su artículo 58 ibídem, hace referencia a la Red de Hogares de Paso, entendida como *"(...) el grupo de familias registradas en el programa de protección de los niños, niñas y adolescentes, que están dispuestas a acogerlos de manera voluntaria" en ambientes familiares propicios para su desarrollo, donde se les brinde el cuidado y atención requeridos para el ejercicio y garantía de sus derechos"*.

J



 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 modelo integrado de planeación y gestión RESOLUCIÓN	CÓDIGO: F3-MC-1060
			VERSIÓN: 5
			FECHA: 09-10-2024

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, define los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños y adolescentes y para asegurar su restablecimiento. Así mismo, coadyuva a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.

Que las Comisarías de Familia son las dependencias encargadas de brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar. Según lo establecido en la ley 2126 del 2021, su accionar debe ir dirigido a tomar las medidas tendientes al restablecimiento de sus derechos, entre ellas la consagrada en el artículo 57 de la ley 1098 del 2006, que establece la ubicación en hogar de paso, como una medida inmediata y provisional del niño o adolescente con familias que forman parte de la red de hogares de paso, esta procede cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención.

Que la Comisaría de Familia del municipio de Santander de Quilichao, de acuerdo a las solicitudes para la atención provisional de los niños y adolescentes, mientras se surte el proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y la autoridad administrativa decide cuál es la medida de restablecimiento de derechos más idónea para ellos, utiliza esta modalidad cuando no es posible la ubicación de los niños o adolescentes en su familia de origen o red vincular de apoyo, porque no ofrecen las garantías necesarias para su cuidado y protección.

Que con base en el lineamiento técnico emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sobre las modalidades para la atención de niños y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que tiene como propósito describir las características generales y específicas de la atención integral a los niños, niñas y adolescentes, en las diferentes modalidades donde son ubicados por la autoridad administrativa.

El MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, versión 2, expedido por el ICBF y aprobado mediante la resolución N.º 3368 del 20 de junio del 2022, por medio del cual se expiden los lineamientos Técnicos para los hogares de paso, establece las modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados, bajo la modalidad de atención 24 horas los 7 días a la semana, para la ubicación inicial de niños y adolescentes, en una familia de la red de hogares de paso, organizada en cada municipio o departamento, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y para Hogar de paso – familia: *Consiste en una familia que debidamente seleccionada, acoge provisionalmente y en forma*

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 RESOLUCIÓN	CÓDIGO: F3-MC-1060
		VERSIÓN: 5
		FECHA: 09-10-2024

voluntaria máximo a cuatro (4) niños, niñas o adolescentes en situación de amenaza y/o vulneración de derechos.

Que el artículo 21 de la ley 7 de 1979, al señalar las funciones asignadas al ICBF, incluyó en el numeral 6 la de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia, los niños, las niñas y los adolescentes. Dicha función fue fortalecida en el artículo 16 de la ley 1098 del 2006 al señalar que: *"(...) todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado."*

Que en cumplimiento de lo anterior el numeral 8 del artículo 21 de la ley 7 de 1979 le atribuyó al ICBF la facultad de otorgar personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección de los niños y adolescentes, así como de conceder, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor de edad y a la familia y a las instituciones que desarrollen programas de adopción. Igualmente, el Decreto 276 de 1988, estableció en su artículo 2 como una de las funciones del ICBF *"Otorgar, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones de utilidad común, que presten el servicio de Bienestar Familiar."*

Que para el manejo y atención de los NNA, no se realizó una clasificación de estos en grupos etarios para su atención, y serán atendidos por el operador debidamente acreditado por el ICBF para modalidad casa hogar.

Desde los lineamientos dados por el ICBF por medio del MANUAL, se establece respecto a los aspectos generales de la modalidad de ubicación inicial hogar de paso modalidad familiar lo siguiente:

"MODALIDAD DE UBICACIÓN INICIAL: Se entiende por modalidades de ubicación inicial las formas en que se prestan los servicios de atención para la ubicación provisional de las niñas, los niños y los adolescentes en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, mientras la autoridad administrativa decide cual es la medida de restablecimiento de derechos más idónea para ellos, en función del interés superior. Estas modalidades aplican cuando no es posible la ubicación de las niñas, niños o adolescentes en su familia de origen o red vincular de apoyo, porque no ofrecen las garantías necesarias para su cuidado y protección.

"La permanencia en estas modalidades corresponde a máximo ocho (8) días hábiles, términos en el cual la autoridad administrativa debe decretar otra medida de restablecimiento de derechos. Durante la permanencia de la niña, el niño o el adolescente,



se debe realizar acogida, cuidado y la atención requerida, con el fin de que la autoridad administrativa desarrolle las acciones pertinentes que le permitan determinar la medida de restablecimiento de derechos más conveniente para ellos y ellas, en función del interés superior. La recepción de las niñas, los niños y los adolescentes debe ser durante las 24 horas del día, y debe prevalecer que los grupos de hermanos se mantengan juntos.

"Hogar de paso - Familia: Consiste en una familia que debidamente seleccionada, acoge provisionalmente y en forma voluntaria máximo a 4 niños, niñas o adolescentes en situación de amenaza y/o vulneración de derechos. Población de hogares de paso- familia: Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados

"OBJETIVO GENERAL: Realizar ubicación inicial y provisional de las niñas, los niños y los adolescentes en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, mientras la autoridad administrativa adopta la medida de restablecimiento de derechos más idónea para ellos, en función del interés superior, con el fin de brindar atención integral.

"OBJETIVOS ESPECIFICOS:

"1. Recepcionar a las niñas, los niños y los adolescentes durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana, con el fin de dar respuestas a sus necesidades y asegurar su atención inmediata.

"2. Realizar acogida, cuidado y atención requerida a los niños, las niñas y adolescentes mientras que la autoridad administrativa determina la medida de restablecimiento de derechos más convenientes para ellos.

De igual forma, establece los componentes operativos tales como infraestructura física, proporcionalidad de espacios, botiquín, dotación de dormitorio, dotación personal, dotación de aseo e higiene personal, alimentación y nutrición, recreación y actividad física como aspectos esenciales de la constitución y aprobación de un hogar de paso en modalidad familiar.

Así mismo, el manual establece el proceso de atención para Hogar de Paso modalidad familiar así:

"Proceso de Atención Hogar de Paso Familia

"En el hogar de paso familia, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

"a. Realizar un proceso de acogida amigable y respetuoso donde la niña, el niño o el adolescente se sienta seguro, tranquilo y se creen vínculos de confianza.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 RESOLUCIÓN	CÓDIGO: F3-MC-1060
		VERSIÓN: 5
		FECHA: 09-10-2024

- "b. Identificar en las valoraciones iniciales la auto percepción de la familia o red vincular de apoyo, en cuanto a sus recursos, situaciones de amenaza y/o vulneración de derechos que generaron el ingreso a la modalidad, así como las situaciones asociadas (consumo de sustancias, trabajo infantil, violencias entre otras).
- "c. Establecer vínculos con las niñas, los niños y los adolescentes, sensibilizando frente a la amenaza y/o vulneración de derechos y aclarar el proceso de atención estableciendo acuerdos para su atención en la modalidad.
- "d. Promover la estabilización física y emocional de las niñas, los niños o los adolescentes a través de pautas de cuidado personal y descanso.
- "e. Dar cuenta de acciones de estabilización emocional en el proceso de recepción.
- "f. Particularizar los eventos sucedidos para propiciar su comprensión en el marco de proceso de restablecimiento de derechos.
- "g. Generar espacios seguros de comunicación con las niñas, los niños o los adolescentes para identificar las posibles afectaciones con las que ingresa al proceso y de esta manera establecer un plan de caso coherente a sus necesidades.
- "h. Desarrollo de estrategias para el manejo del estrés, la atención en crisis y primeros auxilios emocionales.
- "i. Establecer acciones de contacto con la familia o red vincular de la niña, el niño y el adolescente, de acuerdo con lo establecido por parte de la autoridad administrativa.
- "j. Identificar los factores de generatividad y vulnerabilidad.
- "k. Establecer si la niña, el niño o el adolescente cuenta con una prescripción médica al momento de su ingreso y realizar las gestiones a que haya lugar.
- "l. Actividades de recuperación emocional de la niña, el niño o el adolescente, basadas en los usos y costumbres de estos. (terapias de música, danza, arte, deporte, entre otros).
- "m. Estrategias acordes con la edad y a los gustos e intereses que integren el arte, la lúdica y el juego, en el marco de las acciones propias del centro de emergencia
- "n. Dentro de las actividades diarias de las niñas, los niños y los adolescentes, se debe incluir mínimo 4 veces por semana, la realización de actividad física por 45 minutos la cual debe ser una actividad organizada, de acuerdo con los gustos de las niñas, los niños y los adolescentes.
- "o. Gestionar con el sector salud, la atención en salud física o mental cuando la niña, niño o adolescente lo requiera y de acuerdo con los resultados de la valoración inicial.
- "p. Desarrollar espacios, estrategias y atenciones individuales, familiares y grupales, con el objetivo de reconocer y fortalecer el manejo de emociones.
- "q. Implementar estrategias de atención y fortalecimiento con las familias o red vincular de apoyo de las niñas, los niños y los adolescentes.
- "r. Desarrollar planes de actividades con las niñas, los niños y los adolescentes que les permitan



entender la vida cultural y artística que les rodea, de tal manera que propicie mayores pautas de socialización con sus pares y adultos.

"s. Si se cuenta con niñas, niños y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas, establecer espacios para el descanso de estos de acuerdo con sus costumbres.

"t. Si la niña, el niño o el adolescente va a ser reintegrado con su familia o red vincular.

- Informar de los servicios y oferta institucional en su lugar de residencia, tanto para la niña, el niño y el adolescente como para su familia, acorde al motivo que originó su ubicación en la modalidad de atención.

- Brindar herramientas o la familia y/o red vincular, para el desarrollo de capacidades parentales basadas en la confianza e interacciones familiares, positivas, promoviendo el ejercicio de las responsabilidades y fortalecimiento de la autonomía.

"u. Si la niña, el niño o el adolescente, va o ser reubicado en otra modalidad:

- Se debe informar a la niña, el niño y el adolescente, cómo avanza su proceso y cuáles son las medidas a seguir.

- Realizar sesión de trabajo con el nuevo operador y/o modalidad, con el fin de dar cuenta del proceso adelantado con la niña, el niño o el adolescente, y que esto sea parte de la continuidad de dicho proceso.

"v. En el momento del egreso de la niña, el niño o el adolescente (sea reubicación o reintegro), se debe realizar un informe final que contemple las acciones planeadas y desarrollados durante su permanencia; así como los logros y acciones pendientes a desarrollar. Dicho informe debe estar elaborado y entregado a la autoridad administrativa máximo a los 2 días hábiles del egreso del niño, niña y/o adolescente. Así mismo, se debe incluir las acciones desarrollados en los dos puntos anteriores."

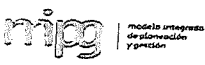
"Adicional a lo mencionado anteriormente para las modalidades de ubicación inicial, en el hogar de paso familia, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

"a. A pesar de que el tiempo de ubicación será corto, el responsable del hogar deberá contar con los documentos de salud del beneficiario, su identificación y las recomendaciones para brindar un proceso de atención.

"b. Acompañamiento y apoyo al responsable del hogar de paso para que la niña, el niño y el adolescente reciba de manera inmediato, una vez se ubique en el hogar de paso, dotación personal inicial, y lo que se requiera.

"c. Seguimiento al proceso de adaptación de la niña, el niño y el adolescente en el hogar.

"d. La autoridad administrativa y su equipo realizarán el apoyo constante para el trámite ante la Entidad Prestadora de Servicio de Salud, de citas médicas, vacunación y todo lo relacionado con la atención en salud que requiera la niña, el niño y el adolescente, así mismo el apoyo en la valoración médica especializado de cada niña, niño y adolescente, o fin de determinar su estado de salud y su diagnóstico a efectos de poder brindar un proceso de atención acorde a sus necesidades particulares según sea el caso.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 RESOLUCIÓN	CÓDIGO: F3-MC-1060
		VERSIÓN: 5
		FECHA: 09-10-2024

"e. Es importante que la persona responsable del hogar de paso conozca para todos los casos, el motivo de ingreso, con el fin de estar alerta, y disponer de lo necesario para su atención.

"f. En hogar de paso - familia se recomienda no ubicar niñas, niños o adolescentes menores de 14 años en conflicto con la ley, ni menores de edad que presenten consumo de sustancias psicoactivas o que se encuentren bajo sus efectos. En estos casos, es importante que la autoridad administrativa active la ruta en salud, de acuerdo con los criterios establecidos en el lineamiento técnico de ruta de actuaciones.

"g. Por último, es determinante que el acompañamiento y seguimiento por parte de la autoridad administrativa y su equipo técnico sea de manera permanente, así mismo se brinden las orientaciones técnicas para el manejo de las niñas, los niños o los adolescentes ubicados en la modalidad."

"Otras responsabilidades: Son responsabilidades básicas del operador las siguientes:

"Registrar la confirmación de los ingresos y egresos de cada beneficiario en el Sistema de Información Misional del ICBF o cualquier otro sistema de Registro que habilite el ICBF, cuando hayan sido remitidos por el Defensor de Familia o la autoridad administrativa competente.

"Guardar absoluta confidencialidad en el registro de información, así como en la información a la que tenga acceso en el momento de ingresar los registros al Sistema de Información Misional - SIM del ICBF. Regional

"Cada regional del ICBF realizará procesos de inducción y capacitación a los operadores en cuanto al diligenciamiento de la información en el Sistema de Información Misional y funciones que corresponden al respecto.

"NOTA: Estos requisitos serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador mediante visita técnica."

Por último, el MANUAL establece el proceso de selección de hogar de paso modalidad familiar, así:

"El proceso de selección corresponde a la escogencia de hogar para el funcionamiento de la modalidad familiar y debe llevarse a cabo con estricto cumplimiento del presente documento siendo responsabilidad del ente territorial, por sí mismo o a través de operadores contratados para este efecto, lo cual se orienta a la selección directa de familias, con el cumplimiento de los criterios de idoneidad para el cuidado de las niñas, los niños y los adolescentes, con el fin de ofrecer las mejores condiciones para la atención de ellos.

"CRITERIOS DE SELECCIÓN HOGAR DE PASO: Las familias que aspiren, deberá inscribirse y presentar su hoja de vida ante la secretaria de desarrollo social, dirección para la equidad y la

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 RESOLUCIÓN	CÓDIGO: F3-MC-1060
		VERSIÓN: 5
		FECHA: 09-10-2024

familia hasta la fecha límite establecida en el cronograma de la presente convocatoria, incluyendo la información de todo su núcleo familiar.

"1.1. Promoción y divulgación:

"1.2. Rango de edad de los cuidadores al momento de la selección: debe encontrarse entre los 23 y 50 años. La edad máxima para que la persona continúe como responsable

"1.3. Escolaridad de los cuidadores al momento de la selección:

"1.3.1 Básica secundaria (novenno grado) aprobado y certificado o capacitaciones o cursos que lo habilitan para atender niños, niñas y adolescentes.

"1.3.2 Buenas condiciones de salud física y mental certificada, tanto del responsable directo del servicio como de su cónyuge o compañero, y de todos los miembros de la familia (la certificación debe expedirla un médico debidamente registrado).

"2. Disponibilidad de tiempo: la persona responsable del hogar de poso - modalidad Familiar debe contar con disponibilidad de tiempo completo a fin de brindar cuidado y atención a los niños y niñas, 24 horas al día, los siete (7) días de la semana, con una permanencia de máximo ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad administrativa debe decretar otra medida de permanencia.

"3. Experiencia: tener experiencia en crianza o trabajo con niños, niñas o adolescentes. Sin embargo, la falta de experiencia no es criterio excluyente, pero se dará prelación a quienes la tengan.

"4. Todas las personas mayores de edad de las familias que se postulan como Hogar de Poso - Modalidad familiar, deben otorgar consentimiento para tratamiento de datos personales.

"5. Requisitos para la convocatoria:

"- Formulario de inscripción

"- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los adultos del hogar. Certificado judicial (mayores de 18 años de edad).

"- Dos (2) referencias personales o familiares.

"- Constancia de residencia en el municipio no inferior a un (1) año, debidamente certificado por la autoridad competente.

"- Certificaciones de trabajo o constancias de la actividad laboral desempeñada por el cónyuge, compañero permanente o del proveedor económico del grupo familiar. Documentos que

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 Modelo integrado de planeación y gestión	CÓDIGO: F3-MC-1060
			VERSIÓN: 5
			FECHA: 09-10-2024

acredite la vinculación o cobertura del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS) de todos los integrantes del hogar sea en régimen especial, en el contributivo o en el subsidiado.

“- Todas las personas mayores de edad de las familias que se postulan como Hogar de paso, deberán otorgar consentimiento para tratamiento de datos personales”.

Que en virtud de lo anterior y considerando la necesidad de continuar garantizando los derechos de los niños, niñas y adolescentes del municipio a través de los hogares de paso modalidad familiar, el municipio de Santander de Quilichao, mediante el decreto N.º 035 del 2023 realizó la convocatoria y proceso de selección para la conformación hogares de paso modalidad familia mediante el cual se delegó a la comisaria de Familia para adelantar el respectivo proceso de selección de los Hogares de Paso Modalidad Familia, mediante la promoción y divulgación del proceso, dando a conocer los diferentes aspectos generales y requisitos establecidos en el MANUAL.

Que la respectiva convocatoria fu divulgada a través de cartelera en las diferentes sedes de la Alcaldía Municipal de Santander de Quilichao, la Comisaría de Familia, la página web y las redes sociales del municipio, y demás canales de comunicación disponibles para dicho fin.

Que dentro del plazo establecido, se recibieron documentos de postulación por parte de las siguientes personas, entregando la documentación completa:

N.º	Nombre	Identificación – c. c.
1	Fanny Elena López Gómez	1085.249.350
2	Lina Vanessa Balanta Sandoval	1.062.290.908
3	Leidy Katherine Palta Acosta	1.107.102.513
4	Leida Bravo Benavides	34.603.932
5	Élida Yesenia Ramos Carvajal	1.113.790.590

Que una vez allegadas las postulacones por parte de la antes mencionadas, se procedió por parte de la Secretaría de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana y la Oficina Asesora Jurídica a validar la documentación aportada, la cual se relaciona así:

Requisito establecido en convocatoria	Comentario
Formulario de solicitud de familias interesadas en constituirse en hogar	Presenta formulario de solicitud debidamente firmado y diligenciado en el cual se evidencia que la vivienda en la cual reside cuenta con: - Cinco (5) habitaciones - Dos (2) habitaciones utilizadas por el grupo familiar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
NIT 891.500.269-2

SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y
CONVIVENCIA CIUDADANA



modelo integrado
de planeación
y gestión

RESOLUCIÓN

CÓDIGO: F3-MC-1060

VERSIÓN: 5

FECHA: 09-10-2024

	- Tres (3) habitaciones disponibles para ubicación. - Tres (3) baños. Residencia propia con servicios de agua potable, energía, gas natural, internet, teléfono y televisión por cable.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía de todos los adultos miembros del hogar.	Presenta fotocopia de las cédulas de ciudadanía
Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, de medidas correctivas, de deudores alimentarios – REDAM y de inhabilidades por delitos sexuales de los miembros del hogar mayores de 18 años.	La secretaría de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana consultó en las respectivas páginas web los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, de medidas correctivas, de deudores alimentarios – REDAM y de inhabilidades por delitos sexuales de los miembros del hogar mayores de 18 años (María Fernanda Tobar y Karol Vivian Quintero Tobar) encontrando que no se encuentran inhabilitados para contratar con el Estado.

Que de conformidad con lo establecido en el MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, versión 2, se realizó la respectiva valoración psicológica y visita de trabajo social por parte de las funcionarias de la Comisaría de Familia del municipio, encontrando que se cumplen los aspectos establecidos en el manual adoptado por el ICBF, así mismo, a través del citado equipo se realizó el componente de inducción y formación mínimo establecido y de acuerdo a la verificación del contexto sociofamiliar se escogió a la señora LEIDA BRAVO BENAVIDES, a quien se le solicitó además los siguientes documentos:

Dos (2) referencias personales o familiares.	Adjuntó dos referencias personales de las señoras Elcy Jiménez Cardona y Xiomara Andrea Cardona Alzate
Constancia de residencia en el municipio del responsable, expedido por autoridad competente con no más de un (1) año.	Adjuntó certificado de vecindad expedido por la secretaría de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana
Certificación laboral o constancia de la actividad laboral desempeñada por su hija mayor de edad	Adjunta certificación laboral en la cual consta que su hija mayor de edad Luna Alejandra Bravo se desempeña como empleada.
Certificación de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud de todos los integrantes del hogar.	Adjunta certificación de la EPS Asmet Salud en la cual se evidencia que se encuentran en estado activo y en condición de subsidiado, sin embargo, reportó la novedad de cotizante para efectos de suscribir el contrato.
Todos los miembros mayores de edad del hogar postulante deben	Adjunta autorización para el tratamiento y uso de datos personales



 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 Modelo integrado de atención y gestión RESOLUCIÓN	CÓDIGO: F3-MC-1060
			VERSIÓN: 5
			FECHA: 09-10-2024

otorgar consentimiento para
tratamiento de datos personales.

Que conforme a los antecedentes indicados en la presente resolución, que la postulante LEIDA BRAVO BENAVIDES cumple con los documentos y requerimiento efectuados en la ya mencionada convocatoria y teniendo como base el aval del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia del municipio de Santander de Quilichao, en un concepto integral para la constitución como Hogar de paso modalidad familiar y dado que este cumple con el perfil esperado, se emitió por parte de las mencionadas comisarias concepto de APROBACIÓN al mismo.

De esta forma el MANUAL establece respecto a la aprobación de una familia para ubicación inicial en un hogar de paso modalidad familiar, lo siguiente: "(...) La aprobación la realiza el ente territorial o el operador, a partir de los documentos, valoraciones y conceptos del proceso. Si estos son favorables, se procede a elaborar el acta de aprobación de las familias aspirantes que cumplieron a satisfacción con las etapas y requisitos exigidos, la cual debe ser suscrita por el representante legal del ente municipal, distrito/ o autoridad indígena. (...)".

Que en mérito de lo expuesto, el alcalde municipal,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar como hogar de paso modalidad familiar a la señora LEIDA BRAVO BENAVIDES, identificada con la c. c. N.° 34.603.932, residente en la calle 19 # 13-51 barrio El Jardín en el municipio de Santander de Quilichao, quien recibirá bajo medida de restablecimiento de derechos con ubicación en medio familiar hasta cuatro (4) niños o adolescentes que le remita la comisaria de Familia, conforme con las recomendaciones dadas como parte del concepto integral emitido por el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia. La responsable del Hogar de paso y su familia deberán dar estricto cumplimiento a los lineamientos técnico administrativos establecidos para el funcionamiento del servicio y a las obligaciones contraídas en las actas de ubicación en medio familiar, cuando reciba bajo medida de establecimiento de derechos a un niño o adolescente.

PARÁGRAFO: La familia que adquiere la calidad de Hogar de paso modalidad familiar, asume el compromiso de ser modelo de referente familiar funcional, esperándose que esta sea una familia garante de derechos y articule las redes dentro de su comunidad que propendan por el fortalecimiento de acciones para la protección integral de los niños y adolescentes.

Artículo 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora LEIDA BRAVO BENAVIDES, identificada con la c. c. N.° 34.603.932, de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
NIT 891.500.269-2

SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y
CONVIVENCIA CIUDADANA



RESOLUCIÓN

CÓDIGO: F3-MC-1060

VERSIÓN: 5

FECHA: 09-10-2024

Artículo 3. COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la comisaria de Familia y al Instituto colombiano de Bienestar Familiar del municipio de Santander de Quilichao para su conocimiento.

Artículo 4. Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web del municipio de Santander de Quilichao y en la cartelera de la Alcaldía municipal.

Artículo 5. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74.-1 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santander de Quilichao, Cauca, el 10 de octubre del 2025.


LUIS EDUARDO GRIJALBA MUÑOZ
Alcalde municipal

Redactor/transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
Revisó y aprobó: María Luisa Holguín Camayo 
Sub serie documental: Resoluciones



 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO Y AGROAMBIENTAL	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

1120 -
Santander de Quilichao, Cauca, 3 de diciembre de 2025

Señor
YEISON MAURICIO LÓPEZ MONTES
Casa del topógrafo

Asunto: Respuesta a la observación de la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía MSQ-CMIC-015-2025, cuyo Objeto es: COMPRA DE AERONAVE NO TRIPULADA COMO APOYO AL PLAN DE NECESIDADES DEL EJÉRCITO NACIONAL, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD, ALCANCE Y ANTICIPACIÓN DE ACCIONES TERRORISTAS SOBRE LA POBLACIÓN Y EN LOS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO.

OBSERVACIONES:

1. CLASIFICACIÓN CODIGOS UNSPSC

Código UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
25131802	Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes	Aeronaves	Avión especial	Aeromodelo

Figure 1 obtenida del documento Estudios previos

Tras la revisión del Clasificador Estándar de Productos y Servicios – UNSPSC utilizado en el presente proceso, se evidencia que el código 25131802 asignado por la Entidad corresponde a la categoría “Aeronaves – Avión especial – Aeromodelo”. Dicha clasificación resulta técnicamente improcedente, ya que no se ajusta a la naturaleza real del bien objeto del proceso.

Al verificar el catálogo oficial UNSPSC, se identifica que el código 25131700 —perteneciente al mismo segmento 25— corresponde a:

- Código – Segmento: 25000000 – Vehículos comerciales, militares y particulares; accesorios y componentes
- Código – Familia: 25130000 – Aeronaves
- Código – Clase: 25131700 – Aeronave de ala fija military



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
NIT 891.500.269-2

SECRETARÍA DE FOMENTO ECONOMICO Y
AGROAMBIENTAL

mipg

modelo integrado
de planeación
y gestión

COMUNICACIÓN OFICIAL

CÓDIGO: F1-MC-I4-
1060

VERSIÓN: 6

FECHA: 23-12-2024

Este código describe de manera precisa, coherente y técnicamente validada el tipo de bien que se requiere, a diferencia del código actual (25131802), el cual clasifica productos de naturaleza distinta (aeromodelos):

- El código 25131802 se refiere estrictamente a aeromodelos, lo cual es incompatible con el objeto contractual.
- El código 25131700, según la taxonomía UNSPSC, categoriza aeronaves de ala fija militares, ajustándose correctamente a los parámetros del bien solicitado.
- La correcta codificación garantiza coherencia técnica, adecuada imputación presupuestal, trazabilidad del gasto y cumplimiento de los lineamientos de clasificación establecidos por el UNSPSC y Colombia Compra Eficiente

Con fundamento en lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad realizar la sustitución del código UNSPSC 25131802 por el código 25131700, por ser este último el que corresponde técnicamente al bien requerido y evita inconsistencias dentro del expediente del proceso.

(Resaltado no original).

2. CARTA DE DISTRIBUCION OFICIAL

Con el fin de garantizar la legalidad, autenticidad y trazabilidad comercial de los equipos que se adquieran mediante el presente proceso, así como prevenir la oferta de equipos sin respaldo de fabricante, versiones no autorizadas o material no apto para garantía, se recomienda incluir un requisito técnico obligatorio dentro de la etapa de presentación de ofertas.

Se solicita respetuosamente que la Entidad exija a todos los proponentes la presentación de una carta de autorización emitida directamente por el fabricante o por un distribuidor local oficialmente reconocido, en la cual:

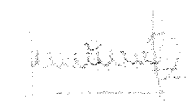
1. La comunicación esté dirigida a la Entidad Estatal,
2. Se indique de forma expresa el número del proceso,
3. Se certifique que el proveedor está autorizado para la comercialización, distribución y venta de los equipos ofertados.

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2	 modelo integrado de planeación y gestión	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
	SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO Y AGROAMBIENTAL	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

4. Garantice la disponibilidad de repuestos, soporte técnico y garantía oficial.

Este requisito es consistente con los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva, contemplados en la Ley 80 de 1993 y reforzados por la Ley 1150 de 2007, así como con las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente en materia de verificación de idoneidad de oferentes.

La incorporación de esta exigencia asegura que los bienes adquiridos cuenten con respaldo técnico y garantía oficial, y evita riesgos para la Entidad relacionados con equipos no homologados, sin soporte o adquiridos a través de canales no autorizados.



YEISON MAURICIO LOPEZ MONTES

REPRESENTANTE LEGAL

CC 80.004.920

(Resaltado no original).

RESPUESTA A LA OBSERVACIONES:

Observación 1

1. Modificar el código UNSPSC, del 25131802 (aeromodelo) por el 25131700 (aeronave de ala fija militar) por ajustarse correctamente a los parámetros del bien solicitado.

Respuesta a observación 1: Tiene razón el Sr. López al expresar que el código 25131802, correspondiente a aeromodelo no se ajusta exactamente al bien solicitado, sin embargo, el 25131700 tampoco, pues no se trata de un dron de ala fija, sino uno de hélices superiores con capacidad de despegue y aterrizaje vertical y desplazamiento en todas las direcciones, asemejándose más al vuelo de un helicóptero, y dado que los helicópteros están un nivel más allá del código 25131900 (avión militar de ala giratoria), el código que más se adecúa al bien solicitado en el proceso contractual es este.

Por lo anterior, se acepta parcialmente la observación para modificar el código 25131802, pero por el 25131900.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO Y AGROAMBIENTAL	 modelo integrado de planeación y gestión COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

Observación 2

2. Exigir con la presentación de la propuesta una carta de autorización emitida por el fabricante o por un distribuidor autorizado.

Respuesta a observación 2: Al exigir este requisito la entidad estatal estaría vulnerando el artículo 333 de la constitución Política, que establece que *“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. (...)”* (subrayado no original). Y como quiera que este requisito no está contemplado legalmente en el Estatuto General de contratación, se estarían pidiendo requisitos adicionales a los legales, lo cual constituiría un requisito restrictivo que limitaría la libre concurrencia y participación de los proponentes.

Para garantizar la calidad del dron adquirido, el municipio exigió en el numeral 29 de la invitación pública las garantías de cumplimiento del contrato y calidad y correcto funcionamiento de los bienes, y por su parte, la Superintendencia de Industria y Comercio, en su página web, al pronunciarse sobre las fallas en un producto, baja calidad e incumplimiento de garantías respondió algunas preguntas frecuentes acerca de quiénes deben responder por la garantía de calidad de los bienes y servicios, señaló:

“¿Son responsables los productores por la calidad, idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que prestan?”

“Sí. Los productores son responsables de la calidad, idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ponen en el mercado, teniendo en cuenta la información suministrada al consumidor, las condiciones ordinarias y habituales del mercado y los reglamentos técnicos si existen para ese producto particular.

“¿Son responsables los proveedores o expendedores por la calidad, idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que prestan?”

“Sí. Los proveedores o expendedores son igualmente responsables ante los consumidores por la calidad, idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezcan al mercado.

“¿Son responsables los importadores por la calidad, idoneidad y seguridad de los productos que importan?”

“Sí. Los importadores se reputan productores respecto de los bienes que introduzcan al mercado nacional y, en consecuencia, se les aplica el mismo régimen de responsabilidad que a los productores.

“(…)”

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2	 modelo integrado de planeación y gestión	CÓDIGO: F1-MC-1060
	SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO Y AGROAMBIENTAL	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

“¿Quién debe responder por la garantía de los bienes y servicios?”

“Tanto los productores como los expendedores están obligados a responder solidaria y directamente ante los consumidores por la efectividad de la garantía. Dicha responsabilidad surge por disposición expresa de la Ley 1480 de 2011 y de la Constitución, con el fin de restablecer la igualdad de los consumidores frente a los productores y distribuidores, dada la asimetría real del mercado en la que se desenvuelve las relaciones de consumo.

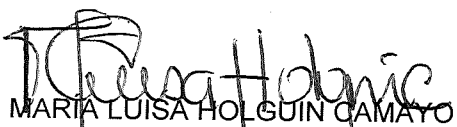
“Es preciso señalar que los productores o proveedores con independencia de que exista o no un vínculo contractual directo con el consumidor, deben responder por la efectividad de la garantía.

“(...)”.¹

(Negrillas en el texto original).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, no se acepta su la solicitud de su observación.

Atentamente,


 MARÍA LUISA HOLGUÍN CAMAYO
 Secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana

Redactor/transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
 Serie y/o sub serie documental: Contratos

¹ <https://sedeelectronica.sic.gov.co/temas/proteccion-al-consumidor/derechos-y-deberes/fallas-en-un-producto>

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060 VERSIÓN: 6 FECHA: 23-12-2024
--	---	--

1120 – 02EP20251120000007313
Santander de Quilichao, 3 de diciembre de 2025

Señora:
MARÍA CENEDI GUEVARA MENA
Coordinadora comercial ACINPRO
Correo electrónico: acinpro-narino@acinpro.org.co
Cel. 3154116682 – 3045541246
Calle 19 # 28-72 piso 6, oficina 602

Asunto: Asunto: Respuesta a derecho de petición del 18 de noviembre del 2025
Radicado 02ER20251120000006068 del 19 de noviembre del 2025

Cordial saludo.

En respuesta a su solicitud realizada mediante el oficio relacionado en el asunto, le informo que para la fecha citada en su escrito no se radicó solicitud de permiso para un evento denominado *Tradicional fugas o adoración al Niño Dios*, por lo que no existe un expediente de dicho evento del cual podamos remitirle copia.

Le reitero que esta administración exige siempre el pago de derechos de autor conforme a la normativa en la materia y a lo señalado en las directrices de la Procuraduría General de la Nación en el comunicado N.º 096 del 5 de marzo del 2019 sobre *Responsabilidades y obligaciones en materia de derechos de autor*, dirigido a alcaldes y secretarios de despacho, así como lo establecido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor en la circular externa N.º 25 del 26 de septiembre del 2023.

Atentamente,


MARÍA LUISA HOLGUÍN CAMAYO
 Secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana

Redactor / transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
 Revisó: María Luisa Holguín Camayo
 Subserie: Derechos de petición